

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 038			Fecha: 23/07/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-33-31-006-2010-02464-00	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS	GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTÍNEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	Se abstiene de sancionar a Yolanda Pinto de Gaviria, en su calidad de Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de esta providencia.	19/07/2018
20-0001-33-33-007-2017-00173-00	TUTELA	ALFONDO CAMPO MARTÍNEZ	NUEVA EPSr	La acción de tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 dde 1991, en firme el auto, archívese el expediente.	19/07/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-005- 2010-00206-00	ACCIÓN DE GRUPO	JAVIER FRANCISCO RIVERA ÁVILA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS	Se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días del dictamen emitido por la perito contadora Etnia Esther Martínez Arias.	19/07/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/07/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO					
Secretaría					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTÍNEZ
ACCIONADO: ACCIÓN SOCIAL hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
RADICADO: 20001-33-31-006-2010-00464-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio, al cual se dio apertura a través de auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2018, en contra del **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, se ordenó oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de cinco (5) días remitiera con destino a este proceso, un informe sobre la situación actual de la solicitud de pago de la indemnización administrativa elevada por el señor Guillermo Montes Martínez, para lo cual se remitió el oficio No. 1169 de fecha treinta (30) de mayo de la misma anualidad, enviado por correo electrónico y recibido por la entidad tal y como se prueba con las constancias visibles a folios 104-108.

La entidad respondió de manera evasiva, remitiendo al Despacho un oficio dentro del cual transcribía una serie de jurisprudencia constitucional, sin puntualizar en el caso concreto.

Posteriormente, se ordenó reiterar la misma solicitud mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, lo cual se hizo a través del oficio N° 1404 visible a folio 122 y como no se obtuvo respuesta, se profirió el auto de fecha 15 de febrero de 2018 (folio 124) donde se ordena requerir al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, bajo los apremios de ley y por última vez.

Para el efecto se libró el oficio 288 del primero (1°) de marzo de 2018 (folio 125). De igual forma, se le precisó que de no remitir la información requerida dentro del término concedido, se estaría incurriendo en causal de mala conducta por obstrucción a la justicia al no dar cumplimiento a lo requerido por este Despacho, lo cual conllevaría a la imposición de las sanciones pertinentes. No obstante, habiendo expirado el término concedido, la Directora de la entidad no envió a este Despacho los documentos requeridos, ni tampoco suministró información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de enviar la documentación requerida, este Despacho dio apertura al proceso sancionatorio, por medio de auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2018 (folios 126-127).

III. CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso¹, que *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: [...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. [...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...] Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, indica que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-

Las normas transcritas en precedencia, regulan el cumplimiento definitivo de las providencias judiciales y prevén la posibilidad de sancionar a los empleados públicos y particulares “*que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta [el Juez] en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”, pues de nada serviría que una agencia judicial impartiera una orden, y esta no fuera acatada por la autoridad encargada.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el Juzgado ordenó a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** “*remita un informe sobre la situación actual de la solicitud de pago de la indemnización administrativa, elevada por el señor GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.034.105. El mismo informe deberá contener (i) si existe solicitud de pago. (ii) si el demandante fue indemnizado o (iii) si tiene pago pendiente para ser cobrado...*” (SIC)

Ahora, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Coordinadora de Defensa Judicial de la Unidad de Víctimas, presentan a folios 128 al 160, memorial donde allegan la información solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que finalmente fue allegada la información que se requería dentro del expediente, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, en su calidad de **DIRECTORA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las solicitudes efectuadas por los Despachos Judiciales sean llevadas a cabo y se pueda adoptar una decisión de fondo.

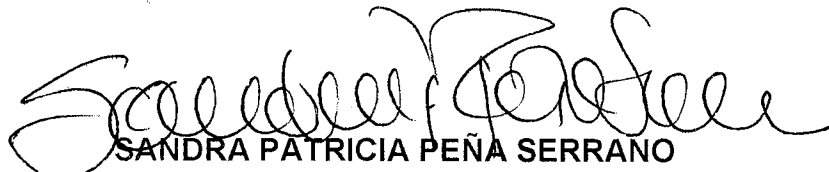
En consideración a los argumentos expuestos, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de SANCIONAR a YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, en su calidad de DIRECTORA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Luego de ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al Despacho para decidir de fondo.

Notifíquese y Cúmplase,
(Artículo 295 C.G.P.)



Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 52
Hoy 23 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar- Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de acción: Tutela
Actor: ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2017-00173-00

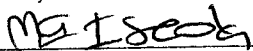
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 52
Hoy 23 de julio de 2018. Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JAVIER FRANCISCO RIVERA ÁVILA
ACCIONADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS
ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00206-00

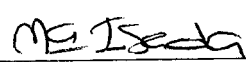
Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** correr traslado a las partes por el término de **tres (3) días** del dictamen emitido por la perito contadora ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS, visible a folios 1318 al 1340 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.52
Hoy 23 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría